

ACTA N° 159

En la ciudad de Trelew, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel Luis CANEO, Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Franklin John HUMPHREYS, Martín Eduardo IRURBURU MONEFF, Ramón Ricardo MAIRAL, Carlos Serafín MARGARA, Andrés MARINONI, Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Tomás RIZZOTTI, Aramis VENTURA y Silvia Leonor ZALAZAR, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión, el Presidente informa que a los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos en trámite se convocan a los postulantes correspondientes al cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Trelew, (punto 6° del orden del día), presentándose los Sres. Carlos Oscar Albarracín, Marilin Carla Soto, Silvia Cristina Blanco Laspiur, Walter Edgardo Vergalito, Mónica Guadalupe Juana Riba, Sonia Beatriz Peralta, José Manuel Catenacci, Amorina Ursula Testino, Francisco Gabriel Jurado, Claudia Alejandra Maranzana, Estebana Rosalía Gallo y Nidia Ruth Monsalbe.-----

----A continuación se procede al sorteo del tema sobre que realizarán la producción escrita, resultando desinsaculado el N° 2, para lo cual se les hace entrega de la documentación pertinente y se trasladarán a habitación contigua para su realización.-----

----También se sortea el tema sobre el que expondrán coloquialmente, siendo TEMA 2: a) Derecho Contravencional. Código Contravencional. Procedimiento. Del Juicio. Registro de reincidencia Contravencional. b) Ley 4100. Decreto 1824/95. Decreto 1590/96. Funciones del Juez de Paz. c) Ley 4113. Decreto 48/99. Requisitos para la extensión de guías de transporte. d) Competencia y atribuciones de los jueces de paz. Ley 37. e) Modo de ejecutar la requisa personal, registro de vehículos y muebles cerrados (Art. 171 y cc. CPP y normas constitucionales). f) Normas de ética

en la función pública. Ley 4816.-----

----A continuación se procede al sorteo del orden de exposición de los postulantes ante la mesa examinadora, siendo el siguiente: N° 1: Amorina Ursula TESTINO. N° 2: José Manuel CATENACCI. N° 3: Walter Edgardo VERGALITO. N° 4: Silvia Cristina BLANCO LASPIUR. N° 5: Claudia Alejandra MARANZANA. N° 6: Nilda Ruth MONSALBE. N° 7: Sonia Beatriz PERALTA. N° 8: Carlos Oscar ALBARRACÍN. N° 9: Marilyn Carla SOTO. N° 10: Estebana Rosalía GALLO. N° 11: Mónica Guadalupe Juana RIBA. N° 12: Francisco Gabriel JURADO.-----

----Seguidamente el Presidente pone en consideración el orden del día dispuesto en las convocatorias y propone la incorporación de nuevos temas, como N° 13°) Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “PORRO, Cristina Raquel s/ Denuncia contra Juez de Ejecución Dr. Gustavo L. H. TOQUIER” (Expte. N° 88/06 C.M.). N° 14°) Presentación de Eduardo Gabriel FERNÁNDEZ s/ Desempeño de la Procuradora Fiscal de la ciudad de Rawson Dra. Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA. 15°) Tratamiento del informe de los evaluadores del Dr. Martín Eduardo ZACCHINO, Procurador Fiscal de la ciudad de Esquel. 16°) Nota N° 86/07 D.G. y documentación adjunta de la Defensoría General. 17°) Pedido del Dr. Manuel PIZARRO, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad, quién se encuentra organizando un congreso sobre la especialidad en la ciudad de Comodoro Rivadavia, solicitando al Consejo de la Magistratura el pago de los pasajes aéreos para uno de los juristas que participan del evento. 18°) Nota del Dr. Martín Iturburu Moneff, solicitando el pago de la compensación del art. 13° del R.O.F. C.M.- 19°) Presentación de los Sres. Marcelo LEIVA ETCHEPREBORDE y Adriana DÍAZ s/Desempeño del Defensor General de Sarmiento Dr. Juan Alberto MAIDANA. 20°) Pedido de suspensión al Juez de Paz de Camarones formulado por los Concejales denunciante en la causa caratulada: “MANZINI, Silvia Beatriz y otros s/Denuncia c/ Juez de Paz Titular de Camarones” (Expte. N° 92/07 C.M.); todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se comienza con el informe de Presidencia (Punto N° 1 del orden del día), comunicando que en virtud del informe de desempeño de personal temporario, que fuera designado hasta el 31 de marzo de 2007, Natalia Barrera y Francisca Córdoba, se las ha designado hasta el 30 de junio de 2007. Se hace entrega de tabla de concursos a los Consejeros y se comunica que la próxima sesión se proyecta para 12, 13 y 14 de junio de 2007 en la ciudad de Puerto Madryn para realizar los concursos de la zona de jueces penales y de familia de Rawson. Se comenta sobre la tabla de sumarios que ya fuera entregado a los Consejeros. También se hace entrega de un informe sobre como marcha la documentación gestionada en los expedientes de evaluación de magistrados y funcionarios judiciales. Se informa sobre el estado de los sumarios en trámite. Se entrega un informe sobre la actividad de difusión cumplida, en tanto se anuncia el proyecto de continuar publicando la convocatorias a concursos en las provincias vecinas, concretamente Santa Cruz y Tierra del Fuego, tarea que se le encomendó a la prosecretaria Paula Zuazo, y realizar encuentros en Pcia. De Buenos Aires con Fojude como se viene realizando. Anuncia la realización de dos conferencias, una a cargo del Dr. Gustavo Moreno sobre el tema “Derechos sociales de la infancia en la Ley 26061” y otra a cargo del Dr. Benjamín Sal Llargues sobre el tema “Interpretación de la Ley Penal para el martes y jueves que vienen.-----

----Se trata el tema N° 9 del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. Andrea Viviana VÁZQUEZ, que obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente para el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Sarmiento, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 8°) del orden del día, que consiste en el informe de presidencia respecto de las respuestas dadas por los distintos organismos a los que se les ha enviado copia de las presentaciones de los padres sobre el trato a menores en la Casa del Niño de Comodoro Rivadavia. Se comenta sobre la documentación recepcionada, la que en copia obra en poder de los Consejeros.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Alejandro Jorge BORBOROGLU, cuya deliberación fuera pospuesta en sesión anterior, una vez obtenida copia de causa judicial. El Presidente comenta que se ha recepcionado nota del denunciante que solicita se requieran otras causas, tema que ya fuera resuelto en la sesión anterior. Iniciada la deliberación Tomás RIZZOTTi, considera que lo que esta en discusión es la prejudicialidad y el hecho que la jueza no se haya excusado. Margara ve dos situaciones, una la cuestión prejudicial, pero advierte que la jueza en su resolución tiene en cuenta la cuestión pero lo hace en base al art. 55 de la Ley de Sociedades. Que hay una diversa interpretación del derecho, cuestión que el Consejo no esta en condiciones de dirimir. Se lee la motivación de la jueza para no apartarse. Cree que hay una cuestión de derecho y el planteo quiere llevar a que el Consejo obre como un órgano de apelación más. Iturburu Moneff entiende que la jueza hace también referencia a la suspensión del juicio a prueba, entendiendo que en términos generales esta circunstancia hace que no se deba tener en cuenta la cuestión de la prejudicialidad conforme lo sostenido por parte de la doctrina. Gutiérrez considera que es una cuestión de interpretación del derecho, aunque entiende que no es la jurisprudencia mayoritaria la que entiende que la suspensión del juicio a prueba permite no tener en cuenta la prejudicialidad. Ricardo Castro entiende que Borboroglu se asienta en Puerto Madryn y deja debiendo a cada santo una vela, por lo que tiene la comunidad un mal recuerdo de ellos al pensar que clase de gente es esta, que se insolventa para no pagar. Que en cuanto a la decisión de la Jueza esta fundada. Iturburu Moneff considera que la doctrina es clara en cuanto a que la exigencia de prejudicialidad, cede ante la suspensión del juicio a prueba. Oribones entiende que la acción de cosa juzgada irrita es novedosa. Que la decisión de la Jueza no es arbitraria. Que por ello considera que no es necesario un sumario para desestimar la denuncia. Máxime cuando aún esta pendiente la resolución definitiva de la cuestión. Mairal considera que habiendo un proceso judicial abierto en sede penal la decisión en esa sede va a determinar el resultado de la causa civil. Gutiérrez

se pregunta si la jueza sigue adelante con la causa por el hecho de haber pedido de suspensión de juicio a prueba y que pasaría luego si en sede penal se hubiera determinado la no existencia de hecho delictivo. Caneo entiende que si todavía puede tener una solución jurisdiccional no lo debe tratar el Consejo. Humphreys entiende que son un grupo de personas que han tenido mal desempeño comercial o empresarial. Omar Castro considera que este tema no puede ser resuelto en este ámbito. Gutiérrez se adhiere al planteo de Caneo porque si existe solución en el plano jurisdiccional no corresponde el tratamiento por el Consejo, por lo que debe ser desestimada la presentación. Mairal vuelve a plantear que se trata de una cuestión de prejudicialidad previa que no ha tenido en cuenta la jueza. También considera que no corresponde la calificación que se ha hecho de los denunciados. Caneo entiende que en este caso los denunciados han alegado su propia torpeza luego que no defendieron a la sociedad en la etapa procesal oportuna. Ricardo Castro considera que comparte el criterio de Iturburu Moneff y Margara, con independencia de su opinión respecto a las personas denunciados. Humphreys pide perdón por sus apreciaciones. Gutiérrez cree que estando pendiente la causa en la vía judicial no está habilitado el Consejo para resolver este tema. Omar Castro sostiene que debe mantenerse la forma en el desarrollo de la sesión, ya que esta grabada la sesión para poder ser escuchada nuevamente si lo amerita. Puesta a consideración la posición de desestimar la denuncia, se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone a consideración el punto 12º) del orden del día, que consiste en la Nota del Consejero Jorge Amado GUTIÉRREZ, solicitando la excusación para integrar la comisión evaluadora e intervenir en el Plenario que trate la evaluación del Dr. Martín Roberto MOTENOVO, por amistad manifiesta y trato frecuente. Puesta en consideración se aprueba por unanimidad, designándose en su reemplazo al Consejero Omar Jesús CASTRO y debiéndose dictar la Acordada pertinente.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 20º) del orden del día, que consiste en el pedido de suspensión al Juez de Paz de

Camarones por los denunciantes en la causa caratulada: “MANZINI, Silvia Beatriz y otros s/ Denuncia c/ Juez de Paz Titular de Camarones” (Expte. N° 92/07 C.M.). Puesta a consideración la cuestión, el Presidente entiende que los denunciantes conocen del hecho desde el año pasado y recién lo han planteado ahora, razón por la cual entiende que no debe requerirse la suspensión al Tribunal de Enjuiciamiento, en tanto no están acreditadas las circunstancias graves que exige la norma del art. 25 de la ley 4461 como presupuesto para requerir la suspensión preventiva. El Consejero Omar Castro entiende que en una localidad como la de Camarones es posible que el Juez de Paz pueda influenciar a los testigos por lo que pide que se analice el pedido adecuadamente. Margara considera que el pedido de suspensión es muy prematuro. Ventura considera que aplicando subsidiariamente el Código de Procedimiento Penal, sería una eventual causal de apartamiento de la función por lo que ello deberá ser analizado por el instructor. Humphreys encuentra razones a la preocupación de Omar Castro, porque existe un verdadero enfrentamiento institucional entre el Poder Ejecutivo y el Concejo Deliberante, a lo que debemos agregar la tarea del Juez de Paz, servicio que utiliza toda la comunidad y que esta cargo del hijo del Intendente. Omar Castro entiende que es un Juez de Paz que ha llegado al cargo por elección. Iturburu Moneff comparte los temores de Castro, pero advierte que no está acreditado el hecho denunciado y no advierte la necesidad de que sea tomada de inmediato dicha medida, por lo que entiende que si el Instructor advierte algún hecho que lo amerite solicite al Pleno la suspensión. Caneo entiende que si se produjera la suspensión y luego se determinara que no correspondía debe abonarse a dos personas sus emolumentos. Gutiérrez entiende que hay una lucha política en la comunidad, de la que el Consejo no debe intervenir. Humphrey alude de que el sumario va a tener un tratamiento muy breve. Puesto a consideración la moción de no pedir la suspensión del Juez de Paz de Camarones, por no advertir verosimilitud en la situación grave que lo haga necesario, se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone a consideración un pedido del Dr. Manuel PIZARRO (punto N°

17º) del orden del día, profesor de Derecho Constitucional que se encuentra organizando un congreso en Comodoro Rivadavia sobre la materia, proponiendo se abone por el Consejo de la Magistratura, a título de colaboración, el pasaje aéreo a la Dra. Aída Kelmemajer de Carlucci, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 16º) del orden del día, que consiste en la Nota N° 86/07 D.G. y documentación adjunta de la Defensoría General. Se da lectura a la documentación y se pone a consideración entendiendo los Consejeros que no siendo un hecho nuevo debe ser enviado nuevamente al Defensor General, expresándole que si el sumariante lo considera pertinente lo requerirá. Lo que se aprueba por unanimidad-----

----Se pone a consideración el tratamiento del punto 18º) del orden del día, que consiste en la Nota del Consejero Martín Iturburu Moneff, solicitando el pago de la compensación del art. 13º) del R.O.F.- C.M. Luego de una lectura de su nota y documentación acompañada, se leen antecedentes obrantes en el Consejo (Acta 43, del 16 de junio de 1998) y dictamen N° 191/06 T.C., de fecha 25 de octubre de 2006, que resultan aparentemente contradictorios, por lo que se encomienda, por unanimidad, al Consejero Ricardo Castro realice las gestiones pertinentes ante el Tribunal de Cuentas y oportunamente informe para resolver la cuestión.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 19º) del orden del día que consiste en la presentación de los Sres. Marcelo LEIVA ETCHEPREBORDE y Adriana DÍAZ s/Desempeño del Defensor General de Sarmiento Dr. Juan Alberto MAIDANA. El Consejero Omar Castro solicita se lo excuse de intervenir en el tema por estar involucrada en la denuncia la obra social donde trabaja (OSPRERA), lo que se aprueba por unanimidad. Se lee el informe que se requiriera al Dr. Juan Alberto MAIDANA. Humphreys entiende que el Defensor ha hecho un procedimiento de mediación por entender que era la mejor forma de solucionar el problema. Margara entiende que las gestiones extrajudiciales en circunstancias como estas pueden resultar más efectivas que las

judiciales, por lo que debe ser desestimada la denuncia. Puesta a consideración la moción de desestimar la denuncia. Se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone en tratamiento el punto 11º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. José Argentino PERRUCCIO, de fecha 14 de marzo de 2007. Se excusa el Consejero Gutierrez, lo cual se acepta unánimemente; y sobre el tema se resuelve por unanimidad rechazar su presentación por improcedente, toda vez que aquello que reclama ya se realizó adoptando la decisión que en su momento se le comunicó respecto al sumario.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 14º) del orden del día, que consiste en la presentación de Eduardo Gabriel FERNÁNDEZ s/ Desempeño de la Procuradora Fiscal de la ciudad de Rawson Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA. Se analiza la documentación incorporada y el expediente solicitado a la fiscalía. Rizzotti entiende que el circuito legal para la vigencia de la ley culmina con la publicación, pero entiende que no hay una actuación abusiva de parte de los funcionarios investigados por lo que debe ser desestimada la denuncia. Humphreys sostiene que si el Municipio no puede publicar las ordenanzas por si mismo lo puede hacer gratuitamente en el Boletín Oficial. Rizzotti considera que no hace a una conducta de tipo penal, sino que hace a la validez de la norma.- Omar Castro entiende que publicar diez boletines es una burla a la población. Gutiérrez entiende que se esta evaluando la conducta de la Fiscal y no de las autoridades municipales, se pregunta si hay sospecha de la comisión de un delito entiende que si porque hay normas municipales que no han sido publicadas. Iturburu Moneff manifiesta que el denunciante imputa a la denunciada también demora en la tramitación. Que durante un año casi no hubo actuaciones. Ricardo Castro cree que hay dos situaciones una la de la publicación en el Boletín Oficial y otro el accionar de la Fiscal denunciada, que en algunas actuaciones muy mediáticas llegó hasta allanar la Casa de Gobierno y en otras como esta se demora injustificadamente, por lo que considera se amerita el inicio de un sumario. Rebagliati Russell, manifiesta que la Fiscal ha planteado mal su dictamen o conclusión, aunque entiende

que el resultado último hubiera sido el mismo al que arriba incorrectamente, por lo que pide el rechazo de la denuncia. Gutiérrez adhiere a la postura de iniciar un sumario. Margara entiende que no hay dolo aunque si hay culpa. Humphreys entiende que no es poca cosa que los ciudadanos no conozcan las disposiciones legales. Que por ello no se puede archivan tan ligeramente la presentación, solicitando el inicio de un sumario. Ventura se adhiere a los sostenido por Rebagliati Russell y no advierte dolo para iniciar sumario, solicitando se desestime y se eleve al Procurador por el retraso en la tramitación. Puesta a votación la moción de disponer el inicio de actuaciones sumariales, votan por la afirmativa: Ricardo Castro, Iturburu Moneff, Gutiérrez, Margara, Mairal, Omar Castro y Humphreys. Votan por la negativa: Oribones, Rizzotti, Ventura, Marinoni, Zalazar, Caneo y Rebagliati Russell, por lo que habiéndose producido un empate, por el doble voto del Presidente se desestima el inicio de sumario. El Consejero Ricardo Castro quiere que quede en acta constancia de que se encuentra en desacuerdo con la forma en que se votaron las mociones en esta ocasión, a lo que se adhiere el Consejero Humphreys.-----

----Seguidamente se dispone un cuarto intermedio hasta el día 24 de abril de 2007, a las 9 horas, en que continuará la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición para la designación de Defensor Público -especialidad civil- de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo.-----

----Se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. Argentino Carlos María FAIELLA PIZZUL, Ricardo Emilio NASSIF y Fabián TANGORRA EGLER, quienes exhiben el título original de abogado, los que una vez verificados por los Consejeros es restituidos a cada uno de ellos.-----

----Se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, resultando desinsaculado el N° 2, haciéndose entrega a cada uno de ellos del supuesto

y consignas pertinentes que deberán resolver por escrito en habitación contigua.-----

----También se sortea el tema sobre el que expondrán y será interrogados coloquialmente, siendo el N° 3. TEMA 3: a) Filiación. Regulación legal. Distintas acciones. Pruebas biológicas. B) Régimen de bienes en el matrimonio. Separación judicial de bienes. (artículos 1290 y 1284 Código Civil). c) Medidas cautelares y autosatisfactivas en el proceso de familia. d) La responsabilidad civil en los accidentes de tránsito. e) Responsabilidad Civil. Teoría General y presupuestos. F) Código de Ética en el ejercicio de la abogacía en la Pcia. del Chubut (Ley 4558).-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, siendo el N° 1: Argentino Carlos María FAIELLA PIZZUL. N° 2: Fabián TANGORRA EGLER. N° 3: Ricardo Emilio NASSIF.-----

-----Acto seguido se comienza con los coloquios para el concurso para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Trelew. Con la incorporación de la Dra. Rosanna ETCHEPARE, se constituye la mesa examinadora por los Consejeros Carlos Serafín MARGARA, Andrés MARINONI y Martín Eduardo ITURBURU MONEFF, ante quienes expondrán y serán interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----En oportunidad de exponer la Señora Nidia Ruth Monsalbe expresa su voluntad de abandonar la instancia del concurso, ante ello el Presidente le explica las consecuencias reglamentarias en los términos el art. 12 del Reglamento de Concursos, comunicando la Sra. Monsalbe que mantiene su decisión y por ello se la considera excluida del concurso en cuestión.-----

----Finalizados los coloquios se produce un cuarto intermedio hasta las dieciséis hora para continuar con la sesión.-----

-----Reanudada la sesión, con la ausencia del Consejero Margara quién se encuentra realizando el informe sobre el desempeño de los concursantes para el cargo de Juez de Paz, se comienza con el concurso correspondiente para la designación de juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones (Sala “B”) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew.-----

----Se convoca a los postulantes, presentándose únicamente el Dr. Aldo Luis DE CUNTO, quién exhibe el título original de abogado que una vez verificado por los Consejeros le es restituido.-----

----Se procede al sorteo del tema sobre el que deberá efectuar la Producción escrita, siendo desinsaculado el N° 2 .-----

----También se sortea el tema sobre el que deberá exponer coloquialmente siéndolo el N° 4, TEMA 4: A) Control de constitucionalidad en la Provincia del Chubut. B) Responsabilidad por mala praxis médica. Suspensión del contrato de trabajo. D) Excarcelación. E) Violencia familiar. Normas protectorias. F) Procedimientos judiciales de intervención de sociedades. G) Honorarios. H) Reseña de algunos “casos argentinos” ante el sistema interamericano – v. Gr. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada”, etc.-----

----Seguidamente se comienza con los coloquios para el cargo de Defensor Público- especialidad civil- para la ciudad de Trelew.-----

----Se incorporan los juristas invitados Dres. Gustavo MORENO y Fernando LODEIRO y se conforma la mesa examinadora integrada por los Consejeros Tomás RIZZOTTI, Ricardo Alfredo CASTRO y Sergio María ORIBONES, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----Se incorpora el Consejero Margara durante el coloquio del primer postulante y se dispone que luego de cada coloquio se efectúan las entrevistas personales, donde son interrogados sobre temas profesionales, laborales y de distinta índole.-----

----Finalizada esta etapa concursal se dispone un nuevo cuarto intermedio hasta el día 25 de abril de 2007 a las 9 horas en que continuará la sesión.-----

----Reiniciada la sesión con la ausencia del Consejero Mairal, se comienza con el concurso para la selección de Juez Penal para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn (punto N° 4°) del orden del día), presentándose los Dres. Martín Rodrigo NAVARRO, Horacio Daniel YANGUELA y Flavia Fabiana TRINCHERI, manifestándole el Presidente al Dr. Navarro de que debe establecer un orden de preferencia por si resultara su desempeño con el mejor mérito.- Los postulantes exhiben el

título original de abogado que verificados por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, siendo desinsaculado el N° 2. Lo mismo se hace con el tema oral, siendo sorteado el tema N° 2. TEMA 2: A) Tutela de los derechos constitucionales: amparo. B) Extinción de las obligaciones: mora. C) Relación de trabajo: concepto y diferencias con otras figuras civiles y comerciales. D) Invalidez de los actos procesales penales. E) El interés superior del niño. Pactos Internacionales. F) Quiebra, efectos. G) Caducidad de instancia. H) Normas de ética en la función pública- Ley 4816.-----

----También se sortea el orden de exposición, siéndolo el siguiente: N° 1: Horacio Daniel YANGUELA. N° 2: Flavia Fabiana TRINCHERI. N° 3: Martín Rodrigo NAVARRO.-----

----A continuación se continúa con el concurso para la selección de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones (Sala “B”) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew. Se incorporan los juristas invitados Dres. Enrique PITA y José María REVIRIEGO e integra la comisión examinadora con los Consejeros Daniel Luis CANEO, Omar Jesús CASTRO y Martín Eduardo ITURBURU MONEFF, ante quienes expone y es interrogado el único postulante presentado.-----

----A continuación se produce la entrevista personal del Dr. DE CUNTO, quién es interrogado sobre temas profesionales, personales y temas de distinta índole.-----

----Se incorpora el Consejero Mairal, comenzándose con el tratamiento del punto 15º) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores del Dr. Martín Eduardo ZACCHINO, Procurador Fiscal de la ciudad de Esquel. El Presidente se retira momentáneamente y pone a cargo de la sesión al Primer Subrogante Carlos Serafín Margara, siendo reemplazado e la brevedad. Los Evaluadores efectúan un acabado informe sobre el desempeño del Fiscal Zacchino considerando que es bueno y adecuado a la función. Oribones informa que el Fiscal Jefe de Esquel ha cerrado el sumario contra Zacchino por la causa Lois. Ventura considera que habiendo

trabajado con Zacchino puede aseverar que su desempeño es muy bueno y comprometido con la función. Puesta a votación la moción de declarar satisfactorio el desempeño y aptitudes personales del Dr. Martín Eduardo ZACCHINO, como Procurador Fiscal de la ciudad de Esquel, se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación con la ausencia del Consejero Caneo se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en el tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa: “OLIVAREZ, Andrés Rogelio s/Denuncia contra el Dr. Jorge PELLEGRINI” (Expte. Nº 86/06 C.M.). El Consejero Ricardo Castro hace un análisis de la investigación realizada y la documentación valorada, así como de las conclusiones a las que arribara. Humphreys cree que si por vicios formales o de cualquier otro tipo queda indefenso un ciudadano, es grave y por lo tanto deben ser denunciados los abogados de Olivarez ante el Colegio de Abogados. Oribones pide que se trate en primer lugar la situación del denunciado Dr. Pellegrini. Gutiérrez se considera agredido por las palabras que vertiera Castro en su análisis introductorio. Que el no viene ha hacer corporativismo con respecto al accionar de sus colegas, por lo que cree se extralimitó en sus expresiones. Respecto al desempeño del Dr. Pellegrini adhiere al criterio del sumariante. Rebagliati Russell también coincide con este temperamento. Oribones entiende que la actuación del Juez es correcta. Puesta a consideración la moción de desestimar la denuncia contra el Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI al entender que la participación del Magistrado en los hechos denunciados no constituyen manifiestamente causal de destitución (art. 23, anteúltima parte de la Ley Nº 4461), se aprueba por unanimidad.---

----Seguidamente se trata el desempeño en esta causa del Ministerio Público Fiscal a través de Funcionario de Fiscalía Dr. Miguel Horacio ALAMAT. Rebagliati Russell sostiene que a esta altura es inadmisibles que no haya podido explicar adecuadamente la imputación. Gutiérrez considera correcto que se le plantee el caso al Procurador General y al Jefe inmediato. Mairal considera que este hecho es reiterativo y aunque advierte que escapa al contralor del Consejo. Cree que es inconstitucional la figura del funcionario

de fiscalía toda vez que cumple funciones de fiscal. Gutiérrez opina que el Consejo tiene la forma para hacer la investigación respecto a quién supervisó la actuación del funcionario de fiscalía, conforme lo dispuesto por el art. 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Iturburu Moneff entiende que hay que buscar una manera de poder investigar y actuar ante los funcionarios de fiscalía por mal desempeño. Cree que en el caso no se efectuó el control de supervisión del Fiscal encargado de supervisar su desempeño funcional. Ventura pide se aclaren ciertas dudas que le surgen de la lectura del expediente. Oribones considera que hay que advertir a la Procuración General sobre los problemas que están surgiendo con el desempeño de los funcionarios de fiscalía. Omar Castro sostiene que debería abrirse un nuevo sumario. Oribones entiende que primero debería elevarse al Procurador General para que investigue y eventualmente lo remita al Consejo de la Magistratura. Gutiérrez manifiesta que puede hacerse la comunicación al Procurador General de manera independiente al inicio de un sumario. Se pone a consideración la moción de elevar copia de las actuaciones al Procurador General respecto al desempeño del Funcionario de Fiscalía Dr. Miguel Horacio ALAMAT, y que en los términos del art. 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura se disponga la instrucción de un sumario en contra del Procurador Fiscal que ejerció la supervisión del Funcionario en la causa caratulada “Flores Jaramillo, Emilio psa Lesiones Culposas” (Expte. N° 6752/2002), en los términos del deber de supervisión de los Fiscales sobre los Funcionarios de Fiscalía; lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se continua con el pedido del instructor de elevar copia de las actuaciones al Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia. Iturburu Moneff considera que el Consejo no tiene facultades para denunciar situaciones como esta. Omar Castro sostiene que es una simple comunicación al Colegio sobre lo investigado por el Consejo. Humphreys adhiere a este criterio. Mairal considera que una cosa es juzgar a los que se desempeñan en una función pública y otra a los que ejercen una actividad

privada. Considera que solamente correspondería hacérselo saber al Sr. Olivarez. Gutiérrez entiende que respecto al desempeño de los abogados en la causa, en este caso la mala praxis no constituye una conducta penalmente típica. Que es una relación que esta en el campo contractual. Que se constituye como querellante y no como actor civil, por lo que todavía pudieran ser abogados en la parte civil, por lo que adhiere a que se le notifique al Sr. Olivarez para que tome la decisión pertinente. Ventura considera que como Cuerpo se pueden analizar cual es la representación que cada uno de los Consejeros inviste en él. Que el órgano de contralor de los abogados es el Colegio de Abogados por lo que deben ser remitidos los antecedentes para que verifique el desempeño de los intervinientes en la causa. Oribones considera que la conducta de los Magistrados y Funcionarios la debe investigar el Consejo por ser una manda constitucional. Que en el caso de los privados el Consejo no puede inmiscuirse, sin perjuicio que Olivarez si se siente perjudicado es el que debe promover la denuncia. Humphreys dice que no cree que Olivares se encuentre en condiciones de seguir peregrinando. Rebagliati Russell dice que el simple hecho de mandar los antecedentes al Colegio de Abogados para que verifique las conductas no constituye una denuncia. Mairal dice que no esta para cambiar las reglas del juego que establecieron los representantes populares (legisladores) por lo que insiste que debe ponerse en conocimiento de Olivarez para que resuelva sobre ello. Ventura cree que de la investigación sumarial ha surgido que dos personas no habrían cumplido con sus funciones profesionales, por lo que simplemente se trata de elevar la inquietud al Colegio de Abogados. Iturburu Moneff considera que sería una intromisión del Consejo en una relación contractual. Puesta a votación la moción de informar al Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia sobre la conducta que habrían desplegado los Dres. Fernando VARGAS MARTÍNEZ y Horacio CONTE GRAND en la causa judicial, votan por la afirmativa los Consejeros Ricardo Castro, Zalazar, Rizzotti, Rebagliati Russell, Margara, Humphreys, Omar Castro y Ventura.

Votan por la negativa los Consejeros Oribones, Mairal, Gutiérrez, Iturburu Moneff y Marinoni.-----

----Se procede al sorteo del instructor que intervendrá en la investigación sumarial contra el Procurador Fiscal a cargo de la supervisión del Funcionario de Fiscalía Dr. Miguel Horacio Alamat, en la causa “Flores Jaramillo, Emilio psa Lesiones Culposas” (Expte. N° 6752/2002), resultando desinsaculado el Consejero Ricardo Alfredo CASTRO.-----

----A continuación el Consejero Carlos Serafín Margara solicita se le excuse de participar de la deliberación para el cargo de Defensor Civil de la ciudad de Trelew, en virtud de haber estado en otra actividad que se le encomendada en la corrección de los trabajos de Juez de Paz, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----El Presidente dispone la lectura del informe producido por los juristas invitados Dres. Gustavo Moreno y Fernando Lodeiro, que se transcribe a continuación:-----

Trelew, 25 de abril de 2007.

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Sergio Oribones

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar nuestro dictamen producido en calidad de juristas invitados, para el concurso de Defensor Público (Especialidad Civil) para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew.

Realizada la solución por escrito del caso práctico propuesto por nosotros, individualizado como N° 2, se celebró con fecha 24 de abril de 2007 el respectivo coloquio con la participación de tres concursantes (Dr. Argentino Carlos María Faiella Pizzul; Dr. Fabián Tangorra Egler; y Dr. Ricardo Emilio Nassif), a quienes se los procedió a interrogar en base al tema sorteado, individualizado como N° 3.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, formulamos las siguientes consideraciones respecto de cada uno de los concursantes:

- **Dr. Argentino Carlos María Faiella Pizzul**

La solución del caso escrito es criteriosa en cuanto a las posibles soluciones brindadas, aún cuando cabe mencionar que la afirmación acerca de que: “...quien ejerce la Defensa Pública debe tener en mira y como fundamento el “interés superior del niño”...”, si bien es deseable, no siempre se da, teniendo presente que el Defensor Público realiza una defensa técnica como patrocinante, pudiendo resultar que los intereses del padre o madre patrocinado/a no se acerquen al interés superior del niño; ello es justamente una de las diferencias de actuación entre los defensores públicos y los asesores de familia.

La estrategia extrajudicial o prejudicial aparece como prudente, ya opta por la etapa prejudicial derivada del proceso de avenimiento (conf. art. 88 de la ley 4.347) aún cuando la considera como no obligatoria en tanto el proceso de adopción está excluido de ello (conf. art. 87 inc. g) ley 4.347). La no obligatoriedad sostenida es coherente con la pretensión principal propuesta por el concursante, en tanto requirió la nulidad del trámite de guarda preadoptiva, y el régimen comunicacional fue propuesto de manera subsidiaria, y como consecuencia directa de la adopción simple peticionada en subsidio, que implica el mantenimiento del vínculo con la familia biológica.

En cuanto a la solución judicial del caso, el concursado no advirtió el reconocimiento paterno que implicaba el apellido del niño. La solución propuesta (nulidad de la guarda preadoptiva) aparece como correcta. Sin embargo, no se ofrece prueba más allá de la referencia a la “*supervisión de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios*”. No se requiere de manera expresa la suspensión del proceso de adopción como tampoco un régimen comunicacional con carácter cautelar, aunque sí dentro de la pretensión de fondo, se señala claramente “...que el proceso de vinculación con Matías sea en forma paulatina...”. Respecto de la propuesta en subsidio de la adopción simple, si bien es posible, se la advierte como anticipatoria de una estrategia procesal, que en su caso, debería ser incorporada una vez que se concluya que el proceso de adopción sigue en trámite.

El postulante advirtió claramente la problemática de la vivienda de la señora Fernández, guiándola en los trámites pertinentes para la obtención de la vivienda, y así reunir las condiciones materiales de subsistencia, para no ser discriminada por su condición de pobreza. Lo dejó asentado en el escrito judicial pertinente.

Respecto del coloquio, el concursante comenzó exponiendo sobre medidas cautelares y autosatisfactivas en el proceso de familia mostrando fundamento sólido sobre ello, con conocimiento de lo sostenido por la doctrina sobre medidas autosatisfactivas, y con alguna cita a la legislación santafecina en materia de violencia familiar. Señaló las diferencias entre medidas cautelares, medidas autosatisfactivas, y medidas cautelares autónomas, estableciendo de manera correcta la relación de estas últimas con un procedimiento administrativo previo. Sostuvo las diferentes estrategias que como defensor público adoptaría en la aplicación de ellas.

Reconoció por sí no haber advertido en la solución del caso escrito el reconocimiento paterno que implicaba el apellido del niño. Preguntado sobre las soluciones que ello importaría, brindó estrategias y posturas claras con conocimientos sólidos en materia de derecho de familia. Fue certero preguntado acerca de casos de filiación, con conocimiento técnico jurídico, aún cuando desconocía la jurisprudencia local del Superior Tribunal

de Justicia, y la postura de la Defensoría General de la provincia. En igual sentido de solidez, con la impugnación de paternidad matrimonial en los términos del art. 259 C.C. Tuvo claridad en la normativa de la ley. 4.920 y su correlación con las normas que resultan del Código de Ética de los Colegios Públicos de Abogados.

Fue contundente en la estrategia respecto de la aplicación de soluciones al caso planteado, desde la perspectiva de los derechos económicos, sociales, y culturales, demostrando amplio conocimiento de la normativa jurídica que da fundamentación a ello, como también de la problemática local.

- **Dr. Fabián Tangorra Egler**

La solución del caso escrito, en cuanto a su encuadre general es correcta, aún cuando la fundamentación jurídica es general, sin profundizar en la relación de los fundamentos jurídicos con el caso concreto, dando por supuestas las variables enunciadas en el caso. La estrategia extrajudicial o prejudicial aparece como criteriosa, y opta por la etapa prejudicial de conciliación, con cita al art. 79 de la ley 4.347 (que en realidad es para el Asesor de Familia). Nada dice en su presentación escrita en cuanto a su obligatoriedad, aún cuando sí refirió a ella al momento del coloquio, entendiéndola como obligatoria, sin dar mayor fundamento.

En cuanto a la solución judicial del caso, el concursado alude confusamente al patrocinio que desarrolla como a un acta poder. No advirtió el reconocimiento paterno que implicaba el apellido del niño. La solución propuesta (nulidad de la guarda preadoptiva y restitución del niño) aparece como correcta. Sin embargo, no se ofrece prueba; no se requiere de manera expresa la suspensión del proceso de adopción, como tampoco un régimen comunicacional con carácter cautelar, aún cuando se hace referencia de manera genérica en la etapa prejudicial pero no se profundiza en el escrito propuesto. El postulante desarrolla en su escrito de manera general la fundamentación y razonamientos jurídicos.

Respecto del coloquio, el concursante decidió comenzar a exponer sobre el caso propuesto en el examen escrito. Preguntado acerca del reconocimiento paterno que implicaba el apellido del niño, destacó que el ejemplo venía dado como válido, por lo que supuso que la cuestión relativa al reconocimiento paterno estaba zanjada. Preguntado sobre las soluciones que ello importaría, brindó estrategias y posturas claras, aún cuando no profundizó en fundamentos jurídicos en materia de derecho de familia. Fue preguntado acerca de casos de filiación, respondiendo acertadamente, aún cuando desconocía la jurisprudencia local del Superior Tribunal de Justicia, y la postura de la Defensoría General de la provincia. No desarrolló en profundidad conocimiento de jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia en los casos relativos a impugnación de paternidad matrimonial en los términos del art. 259 C.C. Respondió con conocimiento acerca de reclamaciones patrimoniales en materia de disolución de sociedad conyugal, en un caso propuesto de divorcio vincular con impugnación de paternidad matrimonial.

En materia de prescripción en casos de responsabilidad, planteó estrategias defensivas, si bien novedosas, sin dar la suficiente apoyatura normativa, doctrinaria, o jurisprudencial, no diferenciando en el caso

propuesto la posibilidad de alegar la responsabilidad contractual respecto del Estado.

Con relación a derechos económicos, sociales y culturales, se advirtió una encendida defensa de los mismos, que es compatible con la función para cual se postula, pero no es menos cierto que no se brindó fundamentación normativa o jurisprudencial al respecto. Si bien las posturas fueron claras, suponiendo una decisión sólida, entendemos que no se advirtió un esfuerzo de convencer a la jurisdicción, de manera fundamentada jurídicamente, de las posturas planteadas.

- **Dr. Ricardo Emilio Nassif**

La solución del caso escrito es muy sólida en el conocimiento técnico de la función, aún cuando no se comparte el criterio adoptado en cuanto a la actuación prejudicial o extrajudicial, profundamente desarrollada, en tanto deriva la cuestión del planteo de la nulidad de la guarda a la jurisdicción provincial de Misiones, lo que también reiteró en el coloquio, refiriéndonos a ello más adelante.

En cuanto a la solución judicial del caso, el concursado advirtió el reconocimiento paterno que implicaba el apellido del niño, lo que demuestra una correcta lectura del caso, aún cuando no profundizó en ello. La solución propuesta (suspensión del trámite, restitución del niño, régimen comunicacional) aparece como correcta, si bien resulta contradictoria con el planteo de nulidad que deriva a extraña jurisdicción. No se ofrece prueba de manera expresa, más allá de comparecencia personal. El régimen comunicacional no fue pedido con carácter cautelar, aunque sí dentro de la pretensión de fondo. No advirtió la problemática de vivienda que podría desprenderse del caso, y su influencia en una posible resolución final en cuanto a las condiciones materiales de la madre.

Respecto del coloquio, el concursante comenzó exponiendo sobre filiación. Tenía conocimiento acerca de casos de filiación, y si bien conocía la jurisprudencia local del Superior Tribunal de Justicia, y la postura de la Defensoría General de la provincia, no hubo un correlato en la solución del caso propuesto en el escrito con dicha jurisprudencia, ya que el concursante al derivar el planteo de nulidad de guarda preadoptiva a la provincia de Misiones, en los hechos no podía avanzar en esta jurisdicción, en los propios planteos jurídicos que propuso (ej.; restitución del niño).

Respondió correctamente respecto de casos de impugnación de paternidad matrimonial en los términos del art. 259 C.C., aún cuando desconocía en profundidad jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con relación a derechos económicos, sociales y culturales, se advirtió un conocimiento práctico, adecuado y sólido, tanto de los casos, como de la normativa local, y claramente expresó la posibilidad de requerir la inconstitucionalidad del art. 21 de la Constitución local, en cuanto restringe presupuestariamente tales derechos.

Preguntado acerca de responsabilidad civil, en casos en que intervenía el Estado, no supo distinguir la conveniencia o inconveniencia de adoptar un criterio subjetivo u objetivo de atribución de responsabilidad,

afirmando que en materia de responsabilidad extracontractual, era necesario probar la culpa del Estado o sus dependientes.

Respondió acertadamente respecto de medidas cautelares y autosatisfactivas en el proceso de familia.

CONCLUSIONES.

Entendemos que el nivel de los tres postulantes ha sido aceptable para cubrir el cargo, resultando difícil la postulación de uno solo de ellos. Sin embargo, y teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que el Dr. Argentino Carlos María Faiella Pizzul ha sobresalido en cuanto a sus conocimientos jurídicos en todos los temas propuestos (inc. a), y la aptitud para la elaboración y formalización de escritos judiciales (inc. d); que se desprendieron de manera específica en el coloquio realizado, aportando soluciones claras, sólidas, precisas, y con adecuado desarrollo de la fundamentación jurídica en cada caso preguntado, todo ello sumado al conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer sus funciones (inciso e).

Fernando M Lodeiro Martínez Gustavo Daniel Moreno

Los Consejeros Rizzotti y Oribones comparten las conclusiones de los Sres. Juristas. En tanto el Consejero Castro considera que el postulante Nasif amerita las condiciones de idoneidad suficiente para ser seleccionado. Sergio María ORIBONES – Tomás RIZZOTTI- Ricardo Alfredo CASTRO.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Omar Castro aduce que por no poseer como Consejero popular conocimientos técnicos se adhiere a la propuesta de los juristas, por lo que postula al Dr. Faiella. Gutiérrez se aparta de lo sostenido por la mesa porque a Faiella lo vió para Juez pero no para Defensor, lo que si en cambio vio a Tangorra. Que esta actitud también la reafirmó ante preguntas que le hiciera en la entrevista. Por otra parte Tangorra mostró tener convicción para sostener los derechos que hacen a la defensa de sus clientes aún ante el Estado u organismos públicos. Ricardo Castro manifiesta que le impresionó en el aspecto práctico Nassif, lo que marca para el una diferencia. Iturburu Moneff advirtió que el Dr. Faiella y Tangorra tienen una gran calidad humana y contenedora, por lo que reúnen las condiciones y la diferencia que tiene que buscar entiende que está en el mayor conocimiento jurídico

que tiene a su criterio el Dr. Faiella. Que no se inclina por Nassif porque entiende le falta esta actitud de contención. Ventura comparte el criterio de Ricardo Castro en el sentido que nos encontramos con un defensor de vocación, de carrera, ya que toda su vida trabajo en la Defensa Pública, por lo que el Dr. Nassif cumple con acabados requisitos para acceder al cargo, por lo que vota por él. Marinoni coincide con la mesa en que todos los postulantes serian buenos defensores, pero puesto a elegir cree que el Dr. Nassif merece por su esfuerzo y trayectoria la selección para el cargo. Humphreys celebra el nivel de los postulantes y la vocación demostrada, pero a partir de pregunta que le hiciera a Nassif entendió que se trataba de una pasión de su vida esta función por lo que vota por él. Zalazar manifiesta que le costó tomar una decisión pero vota por el Dr. Faiella. Oribones manifiesta su satisfacción por el buen desempeño de los postulantes. Considera que entre Nassif y Faiella a su criterio han tenido un mejor desempeño. Que alrededor de Nassif se fue desarrollando la defensoría de Trelew ya desde empleado. Que es un operador comprometido con la función. Que también advierte un compromiso fuerte de parte del postulante Faiella, que aún perdería parte de sus ingresos por integrarse a este cargo. Que su desempeño fue superior a su criterio, por lo que lo propone para el cargo. Rebagliati Russell considera que hay una cuestión técnica de Nassif. Que es una persona que ha trabajado siempre en el organismo y le da una mayor coherencia por lo que le da su voto. Mairal habla también del buen nivel de los postulantes. Cree que Tangorra tiene buen conocimiento teórico, pero le parece que el no ejercicio de la actividad en la zona le resta puntos. Que los otros participantes han sido muy parejos, aunque adelante su voto por Nassif. Prioriza el compromiso que tiene en el funcionamiento de la defensoría. Puesta a votación la moción de designar al Dr. Ricardo Emilio NASSIF, votan por la afirmativa: Ricardo Castro, Marinoni, Humphreys, Rebagliati Russell, Mairal y Ventura. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Argentino Carlos María FAIELLA PIZZUL, votan por la afirmativa: Oribones, Salazar, Omar Castro, Iturburu Moneff y Rizzotti. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Fabián

TANGORRA EGGLE, vota por la afirmativa: GUTIÉRREZ. Por mayoría de votos resulta seleccionado para el cargo de Defensor Público -especialidad civil- para la circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, al Dr. Ricardo Emilio NASSIF.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta las quince horas para continuar la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación del Consejero Caneo se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones para tres (3) cargos de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. María de las Mercedes TORRES FERNÁNDEZ, Gabriel Eduardo BETTI, María Rosa TORASSO, Fabián TANGORRA EGLER, Carlos Adrián CABRAL y Ana Cecilia CODINA, quienes presentan los títulos originales de abogado, los que verificados por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito entre dos, resultando desinsaculado el N° 1. Lo mismo sucede con el tema oral que resulta el N° 4. TEMA 4: a) Medidas de coerción en el proceso penal. Arresto, detención y prisión preventiva. Excención de prisión y excarcelación. Regulación actual en la Provincia del Chubut. b) El rol de los Fiscales en relación a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica. C) El proceso penal para jóvenes: principios que rigen la investigación. Medidas de coerción. Medidas tutelares y socioeducativas. Juicio de responsabilidad y pena. d) La suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado. e) Los delitos contra la administración pública. F) Reseña de algunos “casos argentinos” ante el sistema interamericano. V. Gr. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada”, etc.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, habiendo un cambio consentido por razones de viaje entre dos postulantes, por lo que el orden queda dispuesto de la siguiente manera: N° 1: Dra. María de las Mercedes TORRES FERNÁNDEZ. N° 2: Fabián TANGORRA EGLER. N° 3:

Gabriel Eduardo BETTI. N° 4: María Rosa TORASSO. N° 5: Ana Cecilia CODINA. N° 6: Carlos Adrián CABRAL.-----

----A continuación se efectúan las entrevistas personales de los postulantes para el cargo de Juez de Paz Titular de Trelew, en el orden sorteado, donde son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 13º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “PORRO, Cristina Raquel s/Denuncia contra Juez de Ejecución Dr. Gustavo L. H. TOQUIER” (Expte. N° 88/06 C.M.). el Consejero Iturburu Moneff efectúa un análisis de la documentación recabada, investigación realizada en el sumario y las razones de las conclusiones a las que ha arribado. Rebagliati Russell considera muy ilustrativo el informe. Margara considera que el mismo es concluyente y la denuncia debe ser rechazada. Rizzotti cree que el instructor ha hecho muy buen trabajo. Mairal sostiene que hay un administrador judicial que no fue cuestionado, por lo que el Juez no se ha desempeñado inadecuadamente. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia contra el Dr. Gustavo L.H. TOQUIER, por considerar que la participación del Magistrado en los hechos denunciados no configuran manifiestamente causal de destitución (art. 23, anteúltima parte, de la Ley N° 4461), se aprueba por unanimidad.---

----Luego de un breve cuarto intermedio, se da inicio a la deliberación para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones (Sala “B”) de la ciudad de Comodoro Rivadavia. El Consejero Mairal solicita se le excuse de participar por ser parte en un juicio que esta a cargo del Juzgado del Dr. DE CUNTO, lo que se aprueba por unanimidad. Humphreys solicita ser excusado por amistad con el Dr. DE CUNTO, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----El Presidente dispone la lectura del informe producido por los juristas e integrantes de la comisión, que se transcribe a continuación:-----

Caso Juicio de Filiación

El postulante ha ordenado correctamente el tratamiento de los agravios. Realiza una adecuada interpretación de las normas involucradas, vinculándolas con los principios constitucionales y las previsiones respectivas – tanto locales como nacionales – que dan tratamiento a la cuestión. Resulta ajustada y debidamente ponderada la colisión de derechos fundamentales que eventualmente se plantea entre el derecho de no autoincriminarse y el derecho a la identidad del menor. Se analiza acertadamente la norma del art. 4 de la Ley 23511 y el valor atribuido a la negativa a someterse a la prueba biológica. En relación a dicha cuestión, quizá pudo faltar, aunque ello no desmerece la valoración positiva general del tratamiento dado al caso, un análisis de las diferencias entre “indicio” y “presunción”. Ha sido también adecuado el tratamiento dado al tema de los daños y perjuicios por falta de reconocimiento oportuno. Se ha realizado un correcto encuadramiento de la cuestión en el marco general de la responsabilidad civil, con referencia puntual a sus presupuestos. Lo único advertible, acotación ciertamente menor y secundaria, es que no ha sido específicamente respondido el agravio referido a la existencia de sanciones específicas en el ámbito del derecho de familia. En definitiva estamos en presencia de un proyecto de sentencia elaborado con adecuada metodología y un léxico claro que a la vez respeta la terminología jurídica y técnica. El postulante ha resuelto el tema en forma concisa y clara, sin abundamientos innecesarios, pero dando, al mismo tiempo, debida respuesta a los agravios, con ajuste a las normas aplicables y a la prueba rendida en la causa.

Coloquio

En el coloquio el postulante evidenció un acabado conocimiento del tema sorteado, con referencia a principios generales del derecho y a las reglas específicas que rigen en cada área. Así, la mala praxis médica fue desarrollada dando debido tratamiento a las diversas modalidades que se presentan en la realidad, tanto en lo que hace a la responsabilidad de los médicos como de las clínicas, sanatorios y obras sociales. Se demostró también por el postulante un conocimiento cabal de las diversas categorías involucradas en el tema: obligaciones de medio y de resultado, régimen de las cargas probatorias dinámicas, responsabilidad objetiva y por el riesgo creado. La naturaleza de la responsabilidad (contractual o extracontractual) resultó también evaluada con corrección, con detalle de las diferentes hipótesis y con referencias al derecho proyectado. En las preguntas sobre las cuestiones arancelarias realizó el postulante un desarrollo completo y correcto, aun en aquellos temas que carecen de tratamiento específico en el estatuto arancelario provincial. Así aconteció con los supuestos de rechazo de la demanda, con la base económica en los reclamos

contractuales y con la fijación de porcentajes en vez de sumas fijas en los supuestos que mencionó.

CASO LABORAL:

Con relación al proyecto de voto elaborado, por el postulante, en el caso laboral, debe señalarse.

a) La estructura formal del mismo es excelente.

b) Es sumamente claro en la redacción, como en la determinación y explicación de las cuestiones a resolver.

c) La solución expuesta, con relación a ambos recursos de apelación, es correctamente fundada. Demuestra, el postulante, conocer la normativa laboral y, para el caso la ley de sociedades comerciales, como su compatibilidad con el Derecho del Trabajo.

d) Señalamos que hubiere complementado el proyecto de voto, la cita del artículo 274º, ley 19.550, en tanto al mismo remite su artículo 157º, aunque insistimos que aquél está bien fundado en éste, como otra preceptiva citada.

e) Si bien correctamente se encuadra el recurso de la sociedad codemandada en el artículo 1º, ley 25.323, la referencia al contenido de la ley 24.013 (entendemos como argumento complementario), no es acertada, pues su artículo 11º requiere que, el trabajador, intime, al empleador, la regularización de la fecha de inicio del contrato de trabajo (en el caso, postdatada).

En síntesis, el proyecto de voto elaborado es destacable, revelando buena e interdisciplinaria formación jurídica en el postulante.

COLOQUIO LABORAL:

En el coloquio expuso, el aspirante, con relación al Derecho del Trabajo, sobre suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo, desarrollando en particular la motivada en accidente y enfermedad inculpable, exponiendo acertadamente su normativa.

Resolvió con criterio casos prácticos sobre los que se le interrogara, con relación a tal suspensión y la motivada en razones disciplinarias; solamente evidenció dudas respecto a la potestad del Congreso nacional de dictar normas procesales, asegurando la vigencia de los derechos de fondo, conforme la jurisprudencia de la CSJN.

Ratifico el postulante, en definitiva, lo evidenciado en su proyecto de voto.

El Postulante Aldo Luis De Cunto, reúne las condiciones para ser seleccionado como Juez de Cámara para la ciudad de Trelew. Dr. José María REVIRIEGO . Dr. Enrique PITA – Consejeros Martín ITURBURU MONEFF - Omar Jesús CASTRO – Daniel Luis CANEO.-----

----Seguidamente se comienza con la deliberación. El Consejero Rebagliati Russell considera que la exposición del postulante ha sido totalmente clara y concisa. Entiende que se complace de estar ante un excelente postulante con gran formación y lo propone para el cargo. Omar Castro dice que es una oportunidad en que deja al Consejo sin debate por su excelente desempeño, por lo que lo postula. Rizzotti manifiesta que los antecedentes como Juez son brillantes, además de su desempeño, que va a ser difícil de reemplazar de su actual función. Ricardo Castro dice que para él no es una sorpresa este desempeño porque lo conoce por su actividad profesional, por lo que le da su voto. Gutiérrez cree que la actuación de De Cunto a sido brillante, por lo que rescata sus conocimientos del derecho, su razonamiento y sentido jurídico imprescindible para un magistrado y su experiencia en la cátedra universitaria, por lo que le da su voto. Caneo manifiesta que no es una sorpresa porque conocen de su solvencia profesional. Quiere destacar su persona que es un ejemplo a observar y a seguir. Iturburu Moneff manifiesta que sin perjuicio de adherir, manifiesta que De Cunto llega después de haber sido Juez de Primera Instancia o sea desde la trinchera, por lo que lo propone para el cargo. Oribones entiende que el postulante ha podido acreditar su experiencia académica y laboral. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Aldo Luis DE CUNTO como Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones (Sala “B”) de la ciudad de Trelew, se aprueba por unanimidad.-----

----Se establece un cuarto intermedio hasta el día 26 de abril de 2007, en que se continuará con la sesión.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente informa que el Consejero Rizzotti no participará de la sesión por razones laborales impostergables y que el Consejero Caneo se reincorporará más tarde.-----

----Se comienza con los coloquios para los cargos de Juez Penal de las ciudades de Puerto Madryn y Comodoro Rivadavia, con la incorporación de los Juristas Invitados Dres. Alejandro CARRIO y Benjamín SALLARGUES y la constitución de la mesa examinadora integrada por los Consejeros Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Aramis VENTURA y Ramón Ricardo MAIRAL, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----Luego del coloquio correspondiente al Dr. Yanguela, se incorpora el Consejero Caneo a la sesión.-----

----El Dr. Fabián TANGORRA EGLER, presenta nota al Presidente del Consejo retirando su postulación para el concurso de Fiscal de Comodoro.--

----A continuación se realizan las entrevistas personales donde los postulantes, en el mismo orden, son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y temas de distinta índole.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio, se comienza con la deliberación para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Trelew.-----

----El Presidente dispone la lectura del informe de la Jurista invitada e integrantes de la comisión examinadora que se transcribe a continuación:---

TESTINO, Amorina.

Sentencia contravencional: La dictada reúne los requisitos formales exigidos por el Código Contravencional. Realiza una correcta descripción de los hechos, pero a juicio de esta mesa yerra en cuanto a la concurrencia de las faltas que correctamente se describen en el acta contravencional, ya que surge con claridad que se encuentra acreditada la ebriedad de la presunta contraventora como así también la alteración del orden público. En este último aspecto es dable destacar que cuando la autoridad policial procedía al retiro de la sra Valverde del lugar la misma se negaba a hacerlo y profería insultos y gritos, por lo que no cabe duda que la paz de la reunión se vió alterada.

En cuanto a la parte resolutive en sí es incorrecta la utilización del término sobreseer, que no prevé el Código Contravencional ya que conforme sus normas el juez de Paz, al dictar sentencia, condena o absuelve.

En cuanto al caso a resolver referente a la violación de la ley de Marcas y Señales, la postulante debió atenerse estrictamente a la existencia o no de la infracción de que da cuenta el acta, y en base a ello, aplicar la sanción correspondiente. Yerra en su concepto puesto que el juez debe determinar con precisión cual resulta en definitiva el monto que impone (cantidad de

módulos) y no referir a la escala que, por otra parte, no resulta exacta ya que el artículo 67 par el caso de bovinos establece una escala de 1.000 a 3599, cuando la cantidad de animales no supera los 49. Asimismo completando el análisis en referencia a que debe sujetarse estrictamente a las constancias del acta, no cabe dejar en suspenso la aplicación de la multa, sujeta a la posible existencia del delito de abigeato.

En cuanto al examen oral, la postulante contestó con precisión, propiedad y con buena terminología las preguntas que le formulara la mesa examinadora, tanto en lo que hace al desarrollo del juicio contravencional, la imposición de la pena y los recursos que caben contra la sentencia.

Con relación a las preguntas que se le formularan sobre la ley de marcas y señales, en especial sobre la extensión de guías y sus requisitos, también respondió con exactitud y propiedad.

Catenacci

Setencia contravencional: Si bien en su trabajo analizó en profundidad la prueba colectada y fundó adecuadamente las circunstancias pro las cuales merecía ser condenada la infractora por las dos faltas probadas, yerra en su parte resolutive puesto que, si bien impone la pena de arresto dentro de los parámetros que prevé el art.28 del Código, al sustituirla por el arresto domiciliario yerra en cuanto a la modalidad de cumplimiento del mismo, ya que lo establece solamente los fines de semana, cuando el Código en el art.43 al referirse al mismo, establece con claridad que el contraventor permanecerá en su domicilio tanto días como le hubiese correspondido, sin admitir la modalidad establecida por el postulante.

Resolución de causa por infracción a la ley 4113: En cuanto a la infracción de que da cuenta la actuación policial y que le es remitida en los términos de la ley 4113, por su presunta infracción ante la falta de documentación que ampare el traslado, el postulante sólo se limita a remitir una nota al comisario de Sarmiento, cuando en realidad lo que correspondía era resolver la cuestión que se le sometiera conforme el acta.

En el examen oral, el postulante no contestó a qué juez de remite la sentencia condenatoria cuando interviene en defensa del infractor un vecino de la comunidad, desconociendo también para qué se eleva. Tampoco conoce a quién se remite el recurso de apelación.

Contesta correctamente cuando es interrogado por las penas aplicables y las accesorias pero duda al responder quienes son las partes afectadas en el proceso. No supo contestar con precisión sobre la prohibición, -como sanción- de concurrir a espectáculos deportivos. Interrogado respecto a la cantidad de testigos, que pueden ser ofrecidos en el proceso, respondió con precisión ya que señaló que, conforme las circunstancias del caso, podía el juez aumentar la cantidad prevista en la ley.

Acerca de la ley de Marcas y Señales, respecto de la guía de transporte contestó correctamente el interrogatorio llevado a cabo.

Cabe además señalar y como conclusión respecto al examen oral, que su terminología adolece de ciertas deficiencias las que también se advierten en el análisis de su examen escrito.

Vergalito, Walter

Sentencia contravencional.: Si bien el postulante al estructurar su sentencia omite la descripción de la conducta que se le enrostra a la imputada comenzando con el relato de la prueba reunida, al merituar luego las mismas describe cuáles fueron los hechos que motivaron el acta de infracción y concluye resolviendo correctamente el caso sometido a su consideración. Sin perjuicio de ello, cabe dejar sentado que la forma de estructurar la sentencia no es la correcta a criterio de esta mesa, puesto que debió comenzar describiendo con precisión cuáles eran los hechos a investigar o si se quiere decir de otra manera, cual era la conducta que se le reprochaba a la imputada.

Causa por infracción a la ley de Marcas y Señales: Conforme el acta de infracción labrada por la autoridad policial, que le fuera sometida -atento a la infracción que describe- a consideración y resolución del postulante, es criterio de esta mesa examinadora que el mismo debió atenerse exclusivamente a las constancias del acta y resolver en consecuencia. Si bien en la parte resolutive, el postulante otorga un plazo de diez días para que el sr. Novillo acredite la propiedad de los animales transportados para comprobar la existencia o de a un delito, tal apreciación no resulta adecuada para la resolución del caso que se le plantea, pues en el mismo sólo se le indica que debe resolver un incumplimiento a la ley de marcas y señales.

Asimismo cabe destacar que el art 54 de la ley expresa que, en todos los casos, por intermedio de la policía se iniciarán las actuaciones correspondientes para determinar si existió o no delito, por lo que cabe deducir que si la autoridad policial remitió el acta, se trata simplemente de una infracción.

Examen oral: En su examen oral fue claro y preciso y con terminología propia al responder a las preguntas que se le formularan respecto al juicio contravencional, ocurriendo lo mismo cuando se lo interrogara sobre la ley de marcas y señales, mostrando en ambos casos seguridad al responder y un concreto conocimiento de ambas normas.

Blanco Laspiur, Silvia

Sentencia contravencional: Si bien arriba a una solución que podría considerarse adecuada, sin perjuicio de destacar que la mesa examinadora no comparte la sustitución del arresto por una amonestación formal, dada la índole de la infracción, la estructura de la sentencia no se adecua a los términos claros y precisos del art 192 del Código Contravencional.

Infracción a la ley de marcas y señales: La presentante no resuelve la cuestión sometida a su consideración, no obstante resultar clara y precisa el acta de infracción labrada por la autoridad policial la que fue sometida a su

consideración por entender la autoridad policial que el hecho constituía una infracción a la ley de marcas y señales, tal como señala.

Por otra parte cabe expresar que se da por sentado que la autoridad policial al remitir el acta ha cumplimentado lo preceptuado por el art.54 de la ley de marcas y señales.

En el examen oral, respondió adecuadamente cuando se la interrogó sobre el procedimiento contravencional y la etapa de juicio, con terminología apropiada. En cuanto a las guías de transporte, si bien respondió adecuadamente respecto a los requisitos que deben reunir las mismas, no contestó por desconocer la existencia de formularios especiales que los propietarios de establecimientos pueden requerir al juez de paz de su jurisdicción, a los efectos de extender ellos mismos las guías. Tampoco supo responder acerca de la validez territorial de las marcas y las señales.

Maranzana, Claudia

Sentencia contravencional: Si bien al fundar la sentencia no identifica conforme lo preceptuado por el art.192 inc 2 del Código Contravencional a la infractora, luego lo hace cuando la condena por lo que queda precisado con claridad quién es el sujeto infractor condenado.

Al condenar impone días de arresto dentro de la escala pertinente, mas, al sustituir la misma por multa no respeta los parámetros señalados por el art .41 del Código.

En cuanto a la resolución de la infracción de la ley de marcas y señales, si bien es correcta la resolución en cuanto sanciona al transportista por la falta de guía, yerra al cuantificar la multa imponiendo un mínimo inferior al que conforme a la ley corresponde.

En el examen oral, preguntada sobre el procedimiento contravencional, respondió en forma adecuada en lo que hace a la etapa de juicio. No supo responder cuando se la interrogó sobre la posibilidad de desestimación in limine de la denuncia por fallas en el acta ,ni pudo precisar que la desestimación puede llevarse a cabo cuando la conducta descrita es atípica. Tampoco supo responder cuando se la interrogara sobre cuáles eran las penas accesorias que el juez de paz puede aplicar al dictar sentencia.

En cuanto a la ley de marcas y señales, si bien respondió a las preguntas que le formulara la mesa, para llegar a ello tuvo que ser ayudada por la misma en casi todas las respuestas a las preguntas formuladas, pues le costaba exponer con claridad.

Peralta, Sonia Beatriz

Sentencia contravencional: Si bien en la sentencia lleva a cabo un correcto análisis y valoración de la prueba colectada, hace remisión respecto a los hechos que se le enrostran a la imputada a las constancias del acta, omitiendo describir con precisión como hubiese sido adecuado, los hechos por los cuales se le forma proceso. Tal defecto no obsta, en lo fundamental, a considerar

como ajustada a derecho en cuanto a la parte formal, la sentencia en cuestión .Ello así por cuanto lleva a cabo una correcta descripción de la prueba adunada y de su valoración, hasta el momento en que expresa “que no corresponde una amonestación formal ya que la misma no asistió a ser oído por el juez de paz inmediatamente,” Considerando este que resulta incomprensible.

Su parte resolutive resulta confusa, y además no ajustada a derecho porque conforme a las probanzas arrimadas, aparece como excesivamente leve la sanción que aplica en su punto primero ya que condena a cumplir trabajo de fin de semana, no obstante que la imputada ha infringido, según sostiene, los arts 132 bis y 135 C.C., conducta que encuadraría en el art. 28 del mismo cuerpo legal.

Por otra parte en el punto 2º de su sentencia y atento a la pena que impone hace mención a que la misma será aplicable si la imputada lo consintiera, y si así no **fuere**, sustituye la pena por la de multa, ya que no le aplica el arresto, pero omite indicar cuántos son los días de arresto, para así poder determinar el monto de la multa. Todo esto torna a su resolución incorrecta.

Infracción a la ley de marcas y señales: Está correctamente resuelta, sancionando la falta de guía, con una cantidad de módulos que se compadecer con el mínimo legal previsto en el art.67 inc a de la ley 4113.

En el examen oral, la postulante respondió con corrección y terminología apropiada, demostrando un conocimiento adecuado tanto del código contravencional, como de la ley de marcas y señales.

Albarracín, Carlos Oscar.

Sentencia contravencional: En la resolución elaborada no consigna el hecho imputado ,sólo relata las constancias de la causa, y meritúa en forma incorrecta e incompleta la prueba testimonial obrante en la causa , descalificando el valor probatorio de los testimonios sin concatenarlos con el certificado médico por el cual se acredita que la imputada se encontraba en estado de ebriedad. Asimismo cabe destacar que la circunstancia de que uno de los testigos sea policía no descalifica de por sí su declaración, como tampoco la relación de parentesco y de amistad. Para descalificar las declaraciones testimoniales se necesitan elementos de prueba claros y contundentes que permitan acreditar la mendacidad de los testigos.

En consecuencia la absolució n dispuesta no resulta ajustada a las constancias de la causa.

El acta por infracción a la ley 4113, esta correctamente resuelta.

En el examen oral, el postulante contestó a las preguntas que se le formularan sobre el procedimiento contravencional en forma correcta y con terminología adecuada, mostrando tener un acabado conocimiento del tema, aspecto este que debe transportarse a las respuestas dadas cuando se lo interrogó sobre la ley de marcas y señales y en especial sobre la guía de transporte .

Soto, Marilin

Sentencia contravencional e infracción a la ley 4113: Analizado el trabajo escrito atinente al dictado de una sentencia contravencional y la resolución de una infracción a la ley de marcas y señales, se advierte con claridad que la postulante no ha respondido a las consignas solicitadas, puesto que en su trabajo escrito no ha dictado ni la sentencia contravencional, como se dijera, ni la correspondiente a la infracción de la ley de marcas y señales.

Examen oral: Al ser preguntada por el procedimiento contravencional, necesitó una continua dirección de la mesa para responder a las preguntas que se le formularon, debiendo destacarse que, si bien contestó alguna de ellas, fue debido a la guía que a que se hiciera referencia precedentemente. Preguntada específicamente sobre la clasificación de la penas, no tuvo precisión para definir qué es una principal y qué una accesoria. Tampoco pudo responder a la pregunta efectuada referente a las circunstancias en que puede el juez de paz desestimar la denuncia “in limine”.

Asimismo debe destacarse que su lenguaje no resulta apropiado, entendido esto en lo que hace a su terminología jurídica.

Al ser preguntada sobre la ley de marcas y señales, específicamente sobre la guía de transporte de hacienda, no supo responder con seguridad, pese a la ayuda prestada por la mesa examinadora.

Gallo, Estebana

Sentencia contravencional: La postulante realiza una acabada y completa descripción de los hechos que se enrostran a la imputada y funda con precisión las razones por las cuales entiende que los hechos investigado se encuentran probados. Como resultado de ellos considera que si bien la infractora adecua su conducta a lo preceptuado por los arts 132 bis y 135 del C.C., lo que indica que habría una concurrencia de acciones, la sanciona con una amonestación formal en sustitución de la pena de arresto. Si bien como ya quedó sentado, la postulante ha llevado a cabo una completa y precisa calificación de los hechos, no puede dejar de advertirse la levedad de la sanción aplicada atento a la concurrencia de las infracciones descriptas.

Esta apreciación de la mesa examinadora ha sido llevada a cabo, en razón de que la parte resolutive debe tener concordancia y ajustarse a los fundamentos que le sirven de precedente. En especial en este caso, a la concurrencia de las faltas que se tiene por comprobadas. Debe destacarse también que si se sustituye la pena de arresto por otra de las previstas en el código, debe determinarse el monto de la pena de arresto que por la infracción cometida, corresponde aplicar.

Infracción a la ley de marcas y señales: Efectuado el análisis del trabajo escrito, se advierte con claridad que la postulante no ha comprendido la consigna planteada, pues resulta claro que lo sometido a su consideración era un acta de infracción a la ley para que resuelva como autoridad de juzgamiento de las transgresiones de que daba cuenta.

Examen oral: Interrogada sobre el juicio contravencional, si bien comenzó expresándose con propiedad a las preguntas formuladas, necesitó de la guía de la mesa examinadora para responder cuando se la interrogara sobre las circunstancias en las cuales se eleva la sentencia condenatoria en consulta.

Efectuadas las salvedades que se llevaron a cabo en el párrafo anterior, a las restantes preguntas que se le efectuaran, respecto al rechazo in limine de la denuncia y al perdón judicial, entre otras, contestó con propiedad y conocimiento del tema; esta apreciación debe extenderse a las respuestas dadas cuando fue interrogada sobre la ley 4113 y, específicamente, sobre la extensión de la guía de transporte de hacienda y la validez territorial de la marca y la señal.

Riba, Mónica

Sentencia contravencional: En la sentencia contravencional elaborada, se consigna el hecho atribuido, los elementos de prueba y su merituación. Debe señalarse que la estructura de la sentencia es correcta, como así la calificación escogida, pero equivoca al imponer la pena por cuanto no tiene en cuenta los parámetros establecidos para la pluralidad de infracciones, ya que el mínimo en ese contexto es de 10 días y no de 5.

Del mismo modo la sustitución por multa, si bien está correctamente explicada su modalidad, también se consigan un importe por día, inferior al mínimo legal de acuerdo a las pautas del art.41 del C.C.

Resolución de la causa por infracción a la ley de marcas y señales: Resuelve correctamente la infracción, aplica el mínimo de módulos previsto por la ley para el supuesto verificado. Sólo debemos observarse que la postulante no tuvo en cuenta los montos actuales del valor del módulo, establecidos por la ley de obligaciones tributarias.

Examen oral: Respondió con propiedad cuando se la interrogó sobre las etapas del juicio contravencional, sobre las penas que corresponde aplicar en la sustitución del arresto, como así también sobre las accesorias que conviven con aquellas.

Tuvo dudas en cuanto a las circunstancias por cuales se puede rechazar in limine la denuncia, y, si bien terminó por responder aunque no con precisión, lo fue debido al esfuerzo para guiarla de la mesa examinadora.

Preguntada sobre los casos o circunstancias en que la sentencia condenatoria se eleva en consulta, no lo supo responder. Interrogada sobre la ley de marcas y señales, contestó en general correctamente sobre la guía de transporte, sobre la vigencia territorial de la marca y la señal, pero falló al ser interrogada sobre la vigencia de la guía de transporte, tras la intervención policial.

Jurado, Francisco Gabriel

Sentencia contravencional: Correctamente estructurada, cumpliendo todos los recaudos exigidos por la ley. Identifica a la contraventora, resalta

minuciosamente las constancias del expediente, consiga los hechos y las pruebas rendidas y las valora adecuadamente.

La condena impuesta se encuentra comprendida en la escala punitiva de las contravenciones que entiende cometidas y es correcta la sustitución por amonestación formal, aunque discrepamos en su elección debido a que la concurrencia de falta ameritaría en caso de sustitución de arresto, una sanción más grave.

Resolución de la infracción a la ley de marcas y señales: Correctamente resuelta, aplicando una multa de acuerdo a lo previsto en el art. 67 de la ley.

Examen oral: En el examen oral el postulante demostró en forma por demás suficiente y con terminología jurídica apropiada sus conocimientos sobre el Código Contravencional, respondiendo satisfactoriamente a todas las preguntas que se le formularan.

Cabe destacarse que su lenguaje jurídico es correcto.

Cuando se lo interrogó sobre la ley de marcas y señales, respondió con exactitud y conocimiento del tema demostrando inquietudes atento a que hizo mención a la existencia de proyectos modificatorios a la ley de marcas y señales. Si bien no supo responder a la validez de la guía de transporte, para efectuar el mismo luego de la visación policial, tal circunstancia -a juicio de la mesa examinadora- no empaña en lo sustancial el examen del postulante.

Debemos dejar constancia -previo a expresar nuestras conclusiones- que no nos expedimos sobre la postulante Nidia Monsalbe, por cuanto se retiró del examen oral, sin concluirlo.

Conclusiones:

Como inicio de las mismas, esta mesa examinadora debe hacer, necesariamente, una reflexión que tiene su origen en circunstancias que se advirtieron durante los exámenes orales, en los que, como quedó plasmado precedentemente, los conocimientos mostrados en ellos no se vieron reflejados en la resolución de los dos casos concretos y claros que, como trabajo prácticos, debieron resolver. Ello así porque, como también se dijo, algunos no comprendieron las consignas, otros no dictaron la sentencias que debían llevar a cabo por no comprensión, vale reiterarlo, de las consignas ya mentadas.

Efectuada esta reflexión y debiendo decidir por quién de los postulantes reúne a juicio de este tribunal examinador, los requisitos necesarios para cubrir el cargo de Juez de Paz concursado, ésta mesa propone al pleno de Consejo, para su designación, en primer lugar, en orden de mérito, al Sr. Francisco Gabriel Jurado, quien -vale reiterar- demostró un acabado conocimiento de los temas sobre los que fue interrogado, lo que hace que sobresalga sobre el resto de los postulantes.

No podemos dejar de señalar la corrección de su examen escrito, circunstancia esta de fundamental importancia puesto que, de ser aceptada nuestra

propuesta, este tribunal examinador tiene el convencimiento de que será capaz de resolver con propiedad las cuestiones que se sometan a su consideración. En segundo orden de merito y principalmente por las consideraciones efectuadas respecto de la exposición oral y, valorizando la experiencia a que ha referido en la entrevista personal, proponemos al Sr Walter Vergalito. Dra. Rosanna ETCHEPARE – Consejeros Andrés MARINONI – Carlos Serafín MARGARA – Martín Eduardo ITURBURU MONEFF.-----
----Seguidamente se declara abierto el debate. El Consejero Rebagliati Russell, coincide con el análisis de la mesa pero pone en valor al Sr. Vergalito por su conocimientos prácticos. Que en su desarrollo hizo hincapié en la reincidencia. La sustitución. Las excepciones. Que en el tema de marcas y señales descolló. Que el justificativo de este desempeño se asientan en los veintisiete años en el organismo, por lo que conoce cada tarea del Juzgado. Por ello entiende estamos ante el candidato más indicado. Que también puede recordar imprecisión respecto al Dr. Jurado. Por ello frente a un joven como Jurado con grandes posibilidades profesionales y laborales, propone al Sr. Vergalito. Humphreys considera que es el Juez de Paz de su ciudad el que se elige y muchas personas conocidas han concursado para este cargo. Que el Consejero que le precedió ha sido liminar en el análisis que ha hecho y no puede agregar otras palabras, por ello propone a Vergalito para el cargo. Omar Castro considera que la mesa ha sido exacta en cuanto al desempeño de los postulantes, por lo que lo propone al Dr. Jurado. Gutiérrez, anticipa que va a coincidir con el que le precediera en la palabra a favor del Dr. Jurado. Que en cuanto al examen oral, había antes de que expusiera Jurado, otros postulantes que tuvieron un mejor desempeño que Vergalito. Que hace pesar a favor de Jurado el muy buen nivel de conocimientos. Que las falencias han sido muy pequeñas y conocía el contenido de las normas. Que el razonamiento ha sido medido y medurado, demostrando preocupación por la materia contravencional. Por otro lado destaca que Vergalito ha estado veintisiete años en el Juzgado pero nunca fue Juez, en cambio Jurado ha sido Juez de Paz y tiene la experiencia del cargo, por lo que se inclina por Jurado. Ventura se aparta del dictamen de la mesa y habla de la búsqueda del reconocimiento de sus superiores que busca el empleado, el que nunca llega. Que en este caso

Vergalito vino a buscarlo en este concurso y cuenta con el aval de sus pares. Entiende que debe buscarse la experiencia y Vergalito lo tiene, por lo que vota por él para el cargo. Que no se encuentra en condiciones de jubilarse hasta dentro de siete años o sea que las preocupaciones planteadas en el debate no tienen cabida, porque Vergalito si fuera elegido deberá concursar nuevamente a los seis años. Marinoni agradece la cantidad y calidad de postulantes para este cargo. Oribones manifiesta que se advirtió una fuerte preocupación de los postulantes para prepararse. Ricardo Castro se adhiere a lo dicho por quienes le precedieron. Que aparte de los Sres. Jurado y Vergalito, destaca el desempeño de Testino y Gallo que han sido muy buenos exámenes. Se inclina por el Sr. Vergalito porque en la entrevista oral le demostró mayor idoneidad y cuenta con la experiencia y el manejo practico del Juzgado. Oribones entiende que hay que tener en cuenta los aspectos técnicos del cargo pero también intervienen cuestiones prácticas. Cree que entre varios candidatos con muy buena performance, hay que elegir al postulante más indicado. Que en este sentido Vergalito es hombre de la ciudad, con una profunda integración en la sociedad de Trelew y tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el cargo, por lo que lo propone como Juez de Paz. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Francisco Gabriel JURADO como Juez de Paz Titular de Trelew, votan por la afirmativa: Iturburu Moneff, Marinoni, Gutiérrez, Margara y Omar Castro. Puesta a votación la moción de seleccionar al Sr. Walter Edgardo VEGALITO como Juez de Paz Titular de Trelew, votan por la afirmativa: Oribones, Ventura, Rebagliati Russell, Mairal, Zalazar, Humphreys, Ricardo Castro y Caneo. Por mayoría se selecciona al Sr. Walter Edgardo VERGALITO como Juez de Paz Titular de la ciudad de Trelew.-----
----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas.-----
----Reanudada la sesión con la participación de los Juristas Invitados Dres. Alejandro CARRIO y Benjamín SAL LLARGUES, se integra la Comisión Examinadora con los Consejeros Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Ramón Ricardo MAIRAL y Ricardo Alfredo CASTRO, se da comienzo a los coloquios para los tres (3) cargos de Procurador Fiscal (Fiscal General) para

la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----El Presidente informa que el Dr. Fabián TANGORRA EGLER, presento una nota retirando su postulación para el concurso de Fiscal de Comodoro.--

----Los postulantes exponen y son interrogado en el orden citado precedentemente y sobre el tema sorteado. También se someten a las entrevistas personales donde son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y temas de distinta índole.-----

----Seguidamente se pasa a un cuarto intermedio hasta el día 27 de abril de 2007 a las 10 y 30 horas en que comenzaran las deliberaciones.-----

-----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe de los Juristas Invitados y el efectuado en disidencia por los Consejeros integrantes de la mesa examinadora, en el concurso dispuesto para los cargos de Juez Penal para la ciudad de Puerto Madryn y para la ciudad de Comodoro Rivadavia, los que se transcriben a continuación:-----

Trelew, 26 de abril de 2007.-

Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura
De la Provincia del Chubut
Dr. Sergio Oribones
S.d.

Los abajo firmantes, juristas invitados para el concurso para cubrir el cargo de Juez Penal en las Ciudades de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn, tienen el agrado de dirigirse a Ud.a fin de elevarle el resultado de las evaluaciones escritas y orales de los postulantes.

Horacio Daniel Yanguela:

La prueba escrita responde a un criterio esquemático en el que la consideración de los temas es abordada con corrección pero sin que se advierta un análisis profundo de los mismos.

La exposición oral es ajustada a las consignas y demuestra conocimiento de los contenidos que se le reclaman respondiendo con seguridad.

Administra con soltura los relativos al procedimiento no respondiendo con igual solvencia en la requisitoria de Parte Especial.

Se muestra seguro al tiempo de evaluar la respuesta que elabora.

Flavia Fabiana Trincheri:

La evaluación del caso revela una resolución que no contempla medidas intermedias o alternativas lo que limita el rendimiento por no analizar otras soluciones.

Conoce los instrumentos pero falla a la hora de compatibilizarlos en la solución del caso.

La evaluación oral estuvo correcta en el desarrollo histórico de las reglas de exclusión aún cuando su exposición resultó dubitativa.

Demuestra buena administración de conocimientos relativos a la Parte Especial.

En la entrevista personal demostró convicción y seguridad en sostener sus posturas.

Martín Rodrigo Navarro:

La evaluación escrita es altamente satisfactoria en cuanto a fundamentos de la decisión a la que llega.

Aplica alternativas a la prisión preventiva que lo muestran imaginativo a la hora de encontrar soluciones.

En la exposición oral demuestra acabado conocimiento de los precedentes que cita y evidencia haber conocido en su integridad lo mismo que en materia de medidas de coerción y Parte Especial.

No ocurre lo mismo cuando es interrogado respecto de la Participación Criminal en la que tuvo inconvenientes para desarrollar sólidamente su postura.

Llamados a proponer un orden de mérito, aclarando que no se establecieron sensibles diferencias entre los candidatos b) y c) a no ser una mayor convicción en la exposición del b) postulamos el siguiente:

- a) Martín Rodrigo Navarro
- b) Horacio Daniel Yanguela
- c) Flavia Fabiana Trincheri

Saludamos al Sr. Presidente con distinguida consideración.

Alejandro Carrió

Benjamín Sal Llargués.

Opinión de los Consejeros integrantes de la Comisión Examinadora Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Aramis VENTURA y Ramón Ricardo MAIRAL.

Si bien coincidimos en los puntos que han consignado los Sres. Juristas Invitados; respetuosamente disentimos en la importancia que se le adjudica a algunos de ellos; estimando que debe acentuarse en otros aspectos de las cuestiones sometidas al examen.

En este sentido, observamos que los inconvenientes en las cuestiones relativas a la participación criminal de parte general en el Dr. NAVARRO; obsta a la colocación en primer lugar del nombrado, y escogemos en ese aspecto a la postulante TRINCHERI, quedando el orden de mérito de la siguiente manera:

1º) TRINCHERI.

2º) NAVARRO.

3º) YANGUELA.

Daniel REBAGLIATI RUSSELL - Ramón Ricardo MAIRAL -
Aramis VENTURA.-----

----Seguidamente se declara abierto el debate. El Consejero Caneo propone se trate el cargo de Puerto Madryn, lo que se aprueba por unanimidad. Gutiérrez anticipa su adhesión al dictamen de los Consejeros, por lo cual propone a la postulante Trincheri. Que respecto al escrito se remite a lo dicho por los juristas y en cuanto al oral no vio mayores diferencias entre los postulantes. Que en la entrevista personal estuvieron alejados a su criterio de la respuesta adecuada. Aunque en el tema sexual la respuesta más acertada fue la de la Dra. Trincheri. Que además la Dra. Trincheri tiene más experiencia en la función. Ricardo Castro adelanta su voto a favor de la Dra. Trincheri, haciendo suyos los argumentos del Consejero Gutiérrez. Margara coincide con el dictamen de los juristas en el trabajo práctico. Respecto de los orales cree que el mejor desempeño fue el del Dr. Yanguela. Ve que con que soltura defiende su posición con propiedad, lo que también advirtió en la entrevista personal. Por ello propone al Dr. Yanguela para el cargo. Omar Castro adhiere al fallo de los Consejeros porque la Dra. Trincheri conoce el lugar de trabajo, desempeñándose con gran esfuerzo, por lo que la propone para el cargo. Iturburu Moneff destaca la cualidades de los concursantes. Que se adhiere al dictamen de la comisión examinadora, porque más allá del desempeño de la Dra. Trincheri

en la actividad, sus respuestas técnicas tuvieron inseguridad. Así cuestiones que se le plantearon no fueron bien resueltas. Que remarca las cualidades de Yanguela y Navarro, pero se inclina por Navarro por la resolución del caso práctico y el desempeño en el coloquio. Que es un joven con mucha capacidad por lo que reúne las condiciones para el desempeño de la función. Que también rescata el desempeño del Dr. Yanguela y las razones por las cuales quiere ser Juez de Puerto Madryn, las que son totalmente atendibles. Vota por el Dr. Navarro. Rebagliati Russell hace alguna aclaración. Oribones sostiene que la opinión de los jurista es clara y que el Dr. Navarro ha demostrado mejor desempeño en las instancias del coloquio y en el trabajo práctico. Que fue más sólido en la contestación de los interrogatorio. En cuanto a los antecedentes el Dr. Navarro viene de la práctica independiente, en cambio el resto de los postulantes forman parte del Poder Judicial con muy buen desempeño. Que hay también una cuestión de conveniencia, pero se inclina por el Dr. Navarro. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Flavia Fabiana TRINCHERI, para el cargo de Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn, votan por la afirmativa: Omar Castro, Marinoni, Ricardo Castro, Caneo, Humphreys, Gutiérrez, Ventura, Rebagliati Russell y Mairal. Votan por la negativa: Margara, Iturburu Moneff, Oribones y Salazar. Por mayoría se selecciona como Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn a la Dra. Flavia Fabiana TRINCHERI.-----

----Se continúa con la deliberación para el cargo de Juez Penal de Comodoro Rivadavia. Gutierrez sostiene que debe ser designado el Dr Navarro. Humphreys considera que es la persona indicada para desempeñar la función en Comodoro Rivadavia. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Martín Rodrigo NAVARRO, como Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

-----Actos seguido se comienza con la deliberación para el concurso dispuesto para tres cargos de Procurador Fiscal (Fiscal General) de la ciudad de Comodoro Rivadavia, disponiendo el presidente la lectura del informe producido por los Juristas Invitados, con la adhesión de los Consejeros Daniel Rebagliatti Russell y Ramón Ricardo Mairal y la

disidencia del Consejero Ricardo Alfredo Castro, lo que se transcribe a continuación:-----

Trelew, 27 de abril de 2007.-

Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut
Dr. Segio Oribones
S.D.-

Los abajo firmantes, juristas invitados para el concurso para cubrir el cargo de Fiscal General para la Ciudad de Comodoro Rivadavia, tienen el agrado de dirigirse a Ud. a fin de elevarle el informe de las evaluaciones escritas y orales que rindieran los postulantes:

María de las Mercedes Torres Fernández:

En su trabajo escrito se limita a la norma del art. 189 del C.P. sin otra mención legal. Omite tratar la conducta del instructor.

Demuestra buen manejo de los medios de prueba y el requerimiento aparece correctamente estructurado.

En la exposición oral se produjo con seguridad aún cuando en ocasiones le faltó claridad en los conceptos en punto a suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado en los delitos previstos con pena de inhabilitación. Analizó con solvencia los límites de las instrucciones generales en el funcionamiento del Ministerio Público. Ordena su pensamiento al afrontar las preguntas de la mesa.

Gabriel Eduardo Betti:

En su trabajo escrito propone razonablemente varias medidas que permitirían formarse un cuadro probatorio completo.

Omite considerar que habría sido secuestrada un arma que está considerada de guerra lo que lo lleva a errar en la calificación legal de las distintas tenencias que estima concurren en forma ideal.

El requerimiento cumple con los recaudos legales.

En su exposición oral dejó dudas en punto a su solvencia al responder erráticamente en materia de Parte Especial y temas tangentes e importantes de la Parte General. También falló al momento de formular una teoría sólida en materia de excarcelación.

María Rosa Torasso:

En su trabajo escrito no responde a las consignas propuestas en el caso desde que termina calificando la conducta de Armando como constitutiva de abuso de armas y amenazas de muerte no incluidas en el caso con olvido de las que están claramente connotadas.

En su exposición oral exhibe claros déficits a la hora de identificar institutos jurídicos de trascendencia. A juzgar por lo evaluado no se encuentra actualmente en condición de acceder al cargo a que aspira.

Ana Cecilia Codina:

En su trabajo escrito si bien en un párrafo del requerimiento yerra en punto a las conductas que corresponden a dos personas diferentes (lo explicó en el coloquio), el resto del requerimiento

demuestra que ha sido un error material porque ha considerado ambos hechos, indicándose con corrección las calificaciones legales de cada uno.

El requerimiento ha sido expuesto en forma muy completa y bien estructurada.

En su exposición oral apareció muy sólida en el desarrollo de todos los temas, destacándose el formulado respecto del régimen de menores. La misma solidez y seguridad demostró al analizar casos paradigmáticos del sistema interamericano de D.D.H.H.

Marcó una clara diferencia con los demás expositores.

Carlos Adrián Cabral:

En su trabajo escrito responde razonablemente a las consignas. Propone medidas diversas e imaginativas en su propuesta de investigación y desarrolla su requerimiento en forma correcta y ordenada.

En su exposición oral comienza por una correcta ubicación sistemática del tema de medidas de seguridad y – requerido respecto de la fundamentación normativa local – desarrolla completamente el tema. No acertó a definir el concepto de funcionario público en materia de delitos contra la administración pública pero – en cambio – acertó en distinguir el régimen de prescripción en estos delitos.

No estuvo sólido en la descripción de los casos más trascendentes del sistema interamericano de D.D.H.H.

Llamados a proponer un orden de mérito, formulamos el siguiente:

- a) Ana Cecilia Codina
- b) Carlos Adrián Cabral
- c) María de las Mercedes Torres Fernández y
- d) Gabriel Eduardo Betti.

Saludamos al Sr. Presidente con distinguida consideración.

Alejandro Carrió Benjamín Sal Llargués

Daniel Rebagliati Russell – Ramón Ricardo Mairal.-----

----Con disidencia con el dictamen de los arriba firmantes, propongo al pleno se declare desierto el concurso para cubrir el cargo de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia.- Castro Ricardo. D.N.I. N° 8.603.454.-----

----A continuación se declara abierto el debate. El Consejero Omar Castro manifiesta encontrarse de acuerdo con el dictamen de los Juristas y la mayoría de los integrantes de la mesa examinadora, por lo que no debe ser declarado desierto. Tiene muy buena referencia de los postulantes de Comodoro que están desempeñándose en la Fiscalía. Por ello propone se seleccione a los Dres Codina, Cabral y Torres Fernández. Gutiérrez adhiere a la propuesta de Omar Castro y en ese orden. Que el desempeño del Dr.

Betti ha sido errático. Luego hace algunas precisiones sobre el desempeño de Codina, Cabral y Torres Fernández. Humphreys se adhiere al dictamen de la mesa y pondera el esfuerzo de la Dra. Torres Fernández por no ser de la especialidad concursada. Zalazar considera que no fue brillante el desempeño de los postulantes, pero rescata a Codina y se abstiene de votar por los otros candidatos. Ventura habla de la crisis de la Fiscalía, a partir de la planificación realizada por la Procuración General o del Superior Tribunal de Justicia. Tiene una realidad que indica que debe cubrirse en forma urgente los cargos concursados. Que Codina se destaca del resto por su desempeño. Por ello y aunque la Dra. Torres Fernández no tiene experiencia sus cualidades son evidentes, por lo que vota en el orden y por candidatos propuestos. Ricardo Castro ha propuesto declarar desierto el cargo de Fiscal de Comodoro Rivadavia. Que más allá de las urgencias, considera que se deben privilegiar los conocimientos, los que ha su criterio no han demostrado los postulantes. Rebagliati Russell adhiere sin reservas a los dos primeros postulantes, aunque no puede acompañar la designación de la Dra. Torres Fernández. Gutiérrez considera que los tres postulantes no han tenido un desempeño mínimo, sino que tienen idoneidad para ocupar el cargo de fiscales. Omar Castro también sostiene las cualidades de los postulantes propuestos para el cargo. Iturburu Moneff manifiesta que el dictamen de los juristas es eminentemente técnico y académico. Que ha escuchado con expectativa que los concursantes mostraran las cualidades de compromiso exigidos para el cargo. Por ello propone la designación de la Dra. Codina y declarar desiertos los otros dos cargos. Margara refiriéndose a los postulantes que se desempeñan en Fiscalía de Comodoro Rivadavia, advirtiendo que no conoce el desempeño que tienen en ella, pero ateniéndose a lo apreciado en el coloquio y allí se encontró sorprendido porque esperaba mucho más de ellos. Para ser coherente con su posición anterior considera que los postulantes no reúnen las condiciones para el cargo y propone se declare desierto el mismo. Mairal cree es elemental definir que los postulantes han pasado el umbral necesario para poder acceder al cargo. Que también pesa en su ánimo el hecho que los cargos

están vacantes desde hace mucho tiempo, aunque le hubiera interesado algo más. Caneo ve con sorpresa el debate porque no siempre lo destacable es el alo con que vienen sino como se desempeña. Entiende que si los juristas han manifestado que tienen suficiencia técnica por que no deben ser designados. Por ello apoya la nominación de los propuestos. Oribones sostiene que se han planteado casos muy prácticos como los que se dan permanentemente en Comodoro Rivadavia. Para ello habla de los temas sobre los que fueron interrogados. Cree que Codina y Cabral son buenos operadores y tienen compromiso para el cargo. Que el postulante Betti no tiene ninguna vinculación con el derecho penal, aunque a mostrado una evolución. Que Torres Fernández no tiene experiencia penal pero tuvo muy buen desempeño. Que la decisión que toma el Consejo es política. Que en este contexto propone los cargos para los citados. Puesta a votación la moción de seleccionar para el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la ciudad de Comodoro Rivadavia a la Dra. Ana Cecilia CODINA. Votan por la afirmativa los Consejeros Caneo, Rebagliati Russell, Oribones, Omar Castro, Gutiérrez, Humphreys, Iturburu Moneff, Mairal, Marinoni, Zalazar y Ventura. Votan por la negativa Margara y Ricardo Castro. Por mayoría se selecciona a la Dra. Ana Cecilia CODINA, como Procurador Fiscal General) de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Carlos Adrián CABRAL, como Procurador Fiscal (Fiscal General) para la ciudad de Comodoro Rivadavia, votan por la afirmativa: Caneo, Rebagliati Russell, Oribones, Omar Castro, Gutiérrez, Humphreys, Iturburu Moneff, Mairal, Marinoni. Votan por la negativa: Margara, Zalazar. Ricardo Castro e Iturburu Moneff. Por mayoría se selecciona al Dr. Carlos Adrián CABRAL como Procurador Fiscal (Fiscal General) para la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. María de las Mercedes TORRES FERNÁNDEZ, votan por la afirmativa Caneo, Oribones, Omar Castro, Gutiérrez, Humphreys, Iturburu Moneff, Mairal, Marinoni. Votan por la nagativa Margara, Zalazar, Iturburu Moneff,

Ricardo Castro y Rebagliati Russell.- Por mayoría se selecciona a la dra. María de las Mercedes TORRES FERNÁNDEZ, como Procurador Fiscal (Fiscal General) para la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Daniel Luis CANEO

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Jorge Amado GUTIÉRREZ

Franklin John HUMPHREYS

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

Carlos Serafín MARGARA

Ramón Ricardo MAIRAL

Andrés MARINONI

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Aramis VENTURA

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS